

# EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN: INDEPENDENCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS 2001-2005

Rolando BELLO PAREDES\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El Poder Judicial de Yucatán*. III. *Independencia externa*. IV. *Independencia interna*. V. *Transparencia y rendición de cuentas*.

## I. INTRODUCCIÓN

El profesor José Antonio Caballero Juárez, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, publicó en la revista especializada *Reforma Judicial*, el artículo *La independencia de los poderes judiciales a diez años de reforma en México*.<sup>1</sup> Se refiere a la reforma constitucional de 1994, y centra su atención “en la manera en que los procesos de reforma han impactado sobre la construcción de los poderes judiciales del país”.<sup>2</sup> La temática abordada es sustancialmente la siguiente: a) independencia externa e interna, b) transparencia y rendición de cuentas, y c) agenda pendiente.

Asimismo, en coautoría con Hugo A. Concha Cantú, ha publicado la obra *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*.<sup>3</sup>

\* Profesor de derecho constitucional de la Escuela de Derecho de la Universidad Modelo, Mérida, Yucatán.

<sup>1</sup> Caballero Juárez, José Antonio, “La independencia de los poderes judiciales a diez años de la reforma en México”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 6, julio-diciembre 2005, pp. 85-100.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 86.

<sup>3</sup> Concha Cantú, Hugo A. y Caballero Juárez, José Antonio, *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

La lectura de Caballero Juárez motivó a la redacción del presente artículo sobre el caso del Poder Judicial de Yucatán, en el que se abordarán algunos aspectos de la temática propuesta en el referido documento conforme a la concepción estipulada sobre la independencia externa e interna de los poderes judiciales. Los altibajos expuestos en el texto de Caballero Juárez se asemejan a los que registra el Poder Judicial yucateco.

## II. EL PODER JUDICIAL DE YUCATÁN

### 1. Integración

Conforme a los textos constitucionales, federal y local, y a la legislación secundaria,<sup>4</sup> el Poder Judicial del Estado de Yucatán se ejerce en el Tribunal Superior de Justicia, en los juzgados de primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezcan las leyes.

El Tribunal se compone de seis magistrados y funciona en Pleno o dividido en salas. Duran en su encargo cuatro años, y son nombrados por el Congreso del Estado por mayoría del número total de diputados. Las salas son dos, y conocen de los siguientes asuntos: la primera, penales; y la segunda, civiles, mercantiles y familiares.

Para la administración de la justicia, el territorio estatal se divide en tres departamentos judiciales, con cabeceras en las ciudades de Mérida y Tekax, y en la población de Ebtún, Valladolid.

En el primer departamento judicial (Mérida) hay ocho jueces del ramo penal, seis de civil y mercantil, y cuatro de familiar. Por cada uno de los otros departamentos (Tekax y Ebtún) hay un juez mixto y de lo familiar investido de jurisdicción concurrente en los asuntos del ramo penal, civil, mercantil y familiar. Duran en su encargo cuatro años, y son nombrados por el Tribunal en Pleno.

La ley contempla la figura de los jueces de paz, designados por el Pleno del Tribunal, a propuesta de los presidentes municipales, y que conocen de los asuntos civiles cuyo interés no exceda de doscientas veces el salario mínimo que rija en la ciudad de Mérida, y de aquellos cuyo conocimiento les confiere el Código de Procedimientos Civiles de la entidad.

<sup>4</sup> Cfr. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 2004; *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Mérida, Poder Ejecutivo, 1998; "Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán", en URL: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes.htm>.

El Poder Judicial cuenta también con las siguientes dependencias: oficialías de partes, archivo judicial, biblioteca, unidad de administración del presupuesto, Instituto de Capacitación.

## *2. Propuesta de modificaciones*

El Pleno del Tribunal presentó, en julio de 2004, ante el Congreso del Estado una iniciativa de reforma constitucional, que modifica diversos artículos del título sexto, denominado *Del Poder Judicial*, de la Ley Suprema yucateca.<sup>5</sup>

Se propone que el Tribunal, máxima autoridad del Poder Judicial, esté integrado por nueve magistrados. La actual composición de seis se produjo por reforma al artículo 64 de la Constitución local, hace 25 años. La intención de elevar el número obedece, según la iniciativa, al crecimiento de la sociedad, la demanda del servicio, el número de juzgados de primera instancia y el crecimiento del requerimiento social en materia de impartición de justicia.

Los temas incluidos en la propuesta judicial fueron los siguientes:

- a) El Tribunal Superior de Justicia, integración y número de magistrados.
- b) La creación del Consejo de la Judicatura.
- c) La carrera judicial.
- d) Los principios rectores de la impartición de justicia.
- e) La obligatoriedad para los órganos jurisdiccionales locales de los criterios emitidos por las salas del Tribunal.
- f) La actualización permanente de los funcionarios judiciales.
- g) Los medios alternativos a la vía jurisdiccional contenciosa para dirimir controversias.

No obstante el tiempo transcurrido, el Congreso aún no resuelve nada sobre la iniciativa del Poder Judicial.

### III. INDEPENDENCIA EXTERNA

El avance en la entidad ha sido difícil y problemático, no sólo por el enfrentamiento de los poderes públicos, derivado del caso citado por

<sup>5</sup> Cfr. "Proyecto de Reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán", que propone el Poder Judicial del Estado al H. Congreso del Estado, para modificar su estructura orgánica, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Mérida, Yucatán, 15 de julio de 2004, en URL: [http://www.tsjyuc.gob.mx/inicio/prin\\_frame.html](http://www.tsjyuc.gob.mx/inicio/prin_frame.html).

Caballero Juárez, conocido localmente por el caso Medina-Abraham, sino por el exiguo apoyo económico que le ha autorizado el Congreso, así como por la intención del titular del Ejecutivo, no desmentida, de no ratificar a dos magistrados y en su lugar, promover a otros personajes identificados con el signo partidario del propio gobernante.

El actual gobernador del estado asumió el cargo para el periodo comprendido del 1o. de agosto de 2001 al 31 de julio de 2007. Fue postulado por una coalición formada por los partidos políticos: Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), y Verde Ecologista de México (PVEM). El titular del Ejecutivo es militante y miembro del PAN, y como en el ámbito federal, concretó en la elección de mayo de 2001 la alternancia partidaria en la titularidad del Poder Ejecutivo, luego de muchos años de haber sido ocupada por miembros del PRI.

### 1. *Presupuesto*

Un criterio reiterado para la consolidación de la independencia judicial consiste, en opinión del jurista José Ovalle Favela,<sup>6</sup> en “fijar en la Constitución un porcentaje que como mínimo deba corresponder al Poder Judicial de la Federación dentro de los gastos presupuestales de la Federación”; razonamiento que es aplicable, por extensión, a los poderes judiciales de las entidades federativas.

En el mismo sentido se afirman otros académicos como María del Pilar Hernández,<sup>7</sup> Eduardo Andrade Sánchez,<sup>8</sup> Carlos Enrique Zuloaga,<sup>9</sup> Miguel Ángel Aguilar López.<sup>10</sup>

En la entidad no se ha legislado sobre el particular. Ni siquiera se ha planteado para la discusión social y política, mucho menos para la legis-

<sup>6</sup> Ovalle Favela, José, “Cuatro retos de la administración de justicia en México”, *La justicia mexicana hacia el siglo XXI*, México, UNAM, Senado de la República, LVI legislatura, 1997, pp. 237-242.

<sup>7</sup> Hernández, María del Pilar, “Del federalismo judicial”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 2, julio-diciembre 2003, pp. 227-248.

<sup>8</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, “El presupuesto como instrumento para garantizar la independencia del Poder Judicial”, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), *Economía y Constitución. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2001, t. IV, pp. 147-156.

<sup>9</sup> Zuloaga, Carlos Enrique, “Un acercamiento a la justicia en los estados”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 3, enero-junio 2004, pp. 115-130.

<sup>10</sup> Aguilar López, Miguel Ángel, “Análisis sociológico del juzgador federal”, *Jueces Cuadernos de Investigación*, Instituto de la Judicatura Federal, vol. I, núm. 2, primavera de 2003, en URL: [www.ijf.cjf.gob.mx/docs/2003/JUEZ2.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/docs/2003/JUEZ2.pdf).

lativa. El Poder Judicial sigue en ese sentido sujeto a los criterios indiscutibles de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en sus respectivos ámbitos de competencia, con predominio del primero.

Sólo se tiene noticia pública de un caso en el que el titular del Poder Ejecutivo envió al Congreso local la propuesta presupuestal formulada por el Judicial sin restar cantidad alguna, y así fue aprobada por los legisladores. Para el ejercicio del año de 1996, el presupuesto para el Poder Judicial “fue aprobado en los términos y monto en que fue solicitado” por éste y que ascendió a la suma de 22 millones 590 mil 720 pesos, de acuerdo con el texto del informe anual de actividades judiciales correspondiente al año de 1995, rendido por la presidenta del Tribunal Superior de Justicia.<sup>11</sup>

En los últimos años, el presupuesto asignado a la rama judicial no ha logrado alcanzar ni siquiera el 2% del total del presupuesto gubernamental de la entidad. El correspondiente al ejercicio de 2001 ha sido el más elevado: 1.98%. Los años siguientes han ido a la baja en términos relativos: en 2002, el 1.12%; en 2003, el 1.01%; en 2004, el 1.03%, y en 2005, el más bajo del quinquenio, apenas el 0.09%.<sup>12</sup>

El presupuesto para el ejercicio del año 2001 fue enviado a la Legislatura por el anterior gobernador del estado 1995-2001.

Es difícil que en el futuro inmediato, concretamente durante la actual Legislatura local (2004-2007), se logre plantear y discutir la conveniencia de fijar en la Constitución yucateca un porcentaje mínimo del presupuesto de egresos de la entidad para los gastos del Poder Judicial, que favorezca al proceso de consolidar el pleno respeto a su autonomía funcional.

El presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia reiteradamente ha enfatizado en medios formales e informales,<sup>13</sup> en la insuficien-

11 *Informe de labores 1995*, rendido por la presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, s.f.

12 Los números absolutos son los siguientes, en pesos, según los respectivos presupuestos de egresos: 2001, total \$3,600,000,000. Presupuesto judicial, \$71,563,143; 2002, total \$8,054,111,605. Presupuesto judicial, \$90,894,612; 2003, total \$9,392,689,111. Presupuesto judicial, \$95,439,343; 2004, total \$9,524,510,591. Presupuesto judicial, \$98,302,523; 2005, total \$11,230,585,337. Presupuesto judicial, \$107,976,725.

Aprobados por el Congreso del Estado en sesiones de fechas 21 de diciembre de 2000, 21 de diciembre de 2001, 30 de diciembre de 2002, 27 de diciembre de 2003 y 21 de diciembre de 2004, respectivamente. Datos proporcionados por el licenciado Sergio Cuevas, asesor de la fracción parlamentaria del PRI en la LVI legislatura del H. Congreso del estado de Yucatán, 2001-2004.

13 *Cfr. Poder Judicial del Estado de Yucatán, Informe Anual de Actividades 2003*, Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mérida, Yucatán, 27 de febrero de 2004, p. 22. Y

cia presupuestal, sin que el Ejecutivo y menos el Legislativo atiendan el reclamo judicial.

El asunto no se ha estudiado ni discutido adecuadamente ni por los actores políticos ni por los sociales o académicos de la entidad. No se diga de la reiterada petición formulada por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, porque el presupuesto para los poderes judiciales se fije en los textos constitucionales federal y locales. Recuérdese que en el Congreso Nacional celebrado en Mérida, los días 28 y 29 de octubre de 1999, se destacó que la “debilidad política” y la “insuficiencia económica” de las ramas judiciales de las entidades, “afectan negativamente la calidad de la justicia”.<sup>14</sup>

Así, no es factible determinar si ha influido y en qué grado, en su caso, el enfrentamiento de los poderes públicos: el Judicial contra el Ejecutivo y Legislativo, para no satisfacer las continuas exigencias presupuestales. Existen evidencias, sí, de que el Ejecutivo no tiene la voluntad política de atender las peticiones de los juzgadores para dotarlo de mayores recursos económicos, motivado por las insalvables, hasta hoy, diferencias políticas de índole partidaria, que sostiene con algunos magistrados del Tribunal.

El actual gobernador se ha dedicado en dos tercios de su mandato popular a “cuestionar la actuación” de los magistrados yucatecos del Tribunal Superior de Justicia y a pretender “vulnerar la independencia, autonomía e imagen del Poder Judicial local”, en términos acreditados ante el Senado de la República, que motivaron a éste a conminar al gobernador del estado a “conducirse con respeto y ánimo de colaboración” con el Poder Judicial de Yucatán.<sup>15</sup>

La situación expuesta debilita, pues no fortalece la “independencia externa” del Poder Judicial yucateco. No se vislumbra cambio alguno en el futuro inmediato. Dados los antecedentes registrados en el actual sexenio gubernamental local, resulta difícil que el presupuesto de egresos para el año fiscal de 2006 destine más recursos al Judicial. Así, no es temerario afirmar que en Yucatán los Poderes Ejecutivo y Legislativo

más reciente, “Sistema de justicia, al borde del colapso”, *Por Esto!*, 17 de septiembre de 2005.

<sup>14</sup> Cfr. *Memorias del XXIII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos*, Mérida, 28 y 29 de octubre de 1999. La postura ha sido reiterada en los Congresos de Aguascalientes (2002) y Chiapas (2003).

<sup>15</sup> Cfr. *Resolución que presenta el grupo de trabajo, creado por la junta de coordinación política del Senado de la República, para resolver el planteamiento de cuestión política formulado por el Poder Judicial del Estado de Yucatán, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Yucatán, de fecha 7 de octubre de 2003.*

obstaculizan la independencia externa del Poder Judicial de la entidad, principalmente por razones políticas.

La discusión anual del presupuesto judicial ha propiciado que el Tribunal Superior de Justicia al presentar su proyecto no se limite a como tradicionalmente lo había hecho, una simple relación de conceptos y el gasto correspondiente. Para el ejercicio actual de 2005, el Pleno del Tribunal envió al Ejecutivo un documento denominado Proyecto de Presupuesto de Egresos 2005 del Poder Judicial, en el que solicitaba la cantidad de 162 millones 149 mil 897 pesos.<sup>16</sup> No se recuerda una anterior solicitud con profusión de datos para el análisis respectivo tanto del Ejecutivo como del Legislativo, para orientar la decisión de otorgar mayores recursos económicos a quienes tienen la obligación constitucional de impartir justicia en la entidad.

## 2. Designación

En la entidad, es facultad del Congreso nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría absoluta del número total de diputados, entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; duran en sus encargos cuatro años, y sólo pueden ser removidos previo juicio de responsabilidad, según disponen los artículos 30, fracción XXIII, 64, 65, y 66, segundo párrafo, de la Constitución local.

La Constitución es clara y determinante al señalar expresamente que el Congreso es el órgano público facultado para nombrar a los magistrados, pero es omisa, al igual que la Ley Orgánica del Poder Judicial, en especificar qué rama del poder público es la que realiza la propuesta al Poder Legislativo. En el proyecto de reformas a la Constitución, referido anteriormente, el Tribunal Superior de Justicia plantea que sea éste el que envíe una terna para el nombramiento.

En abril del año en curso se registró un hecho que puede calificarse como otro intento por socavar la independencia externa del Poder Judicial, cuando el Congreso discutió un dictamen de su comisión de justicia que concluía en la no ratificación de dos magistrados del Tribunal Superior de Justicia que habían concluido sus respectivos encargos. En la sesión del Pleno Legislativo se rechazó por mayoría el dictamen y en su

<sup>16</sup> Tribunal Superior de Justicia, "Proyecto del Presupuesto de Egresos 2005 del Poder Judicial", en URL: [http://www.tsjyuc.gob.mx/inicio/prin\\_frame.html](http://www.tsjyuc.gob.mx/inicio/prin_frame.html).

lugar, también por mayoría, se aprobó otro, emitido por la minoría de la comisión.

Los diputados del PAN, que eran partidarios de la no ratificación, sostenían para ello como “elementos importantes”, los siguientes, en una carta publicada en la prensa local: a) “Extralimitación de atribuciones en el cobro de derechos”; b) “Negativa a que se pudiera revisar el manejo millonario del fondo auxiliar de justicia del estado”; c) “Violación de un magistrado de obligaciones contenidas en la ley de responsabilidades de los servidores públicos”; d) Atraso en la sustentación de expedientes de los juzgados de primera instancia”, y e) Opiniones desfavorables de la encuesta coordinada por el Colegio de Abogados”.<sup>17</sup>

Sin embargo, en el dictamen correspondiente consideraron otros aspectos para la evaluación, no los anteriores: a). El nombramiento inicial de los magistrados, que dijeron fue irregular; b). El juicio político contra cinco magistrados, que fue denunciado por dos ciudadanos interesados en el asunto referido del caso Medina-Abraham; c). Informes del SAT y de la Contraloría, el primero expuso que no estaba facultado para proporcionar informes fiscales; d). Informes anuales del Tribunal, y e). Comparecencia de los magistrados, porque lo hicieron por escrito y no personalmente ante los legisladores.

La percepción social fue que en realidad se trató de prolongar la vigencia de uno de los vicios criticados por los miembros del PAN, antes de acceder a la gubernatura en 2001, consistente en designar como magistrados a elementos afines a sus posiciones políticas y partidarias. Trascendió, sin que se desmintiera expresamente, que el panismo yucateco pretendía nombrar como magistrados a dos abogados vinculados al mandatario local: uno, exdiputado en la LVI Legislatura (2001-22004), y otro, asesor en algunas áreas del gobierno del estado 2001-2007. La intención no declarada se comentó en el ámbito judicial, era “colocar” a personas afines al panismo en el máximo Tribunal de Justicia de Yucatán.<sup>18</sup>

El asunto finalmente se resolvió con la ratificación de los dos magistrados del Tribunal, con una mayoría integrada por los diez diputados del PRI, los dos del PRD y uno del PAN, que ocasionó que el PAN perdiera la mayoría de la que disfrutaba en la actual Legislatura. El voto del panista produjo que los dirigentes y legisladores de ese partido calificaran a ese legislador como “traidor” y que iniciaran un proceso de expulsión de las filas partidarias, sin que concluyera porque el panista renun-

<sup>17</sup> Carta pública de los diputados del PAN, en *Diario de Yucatán*, 27 de abril de 2005.

<sup>18</sup> Cfr. Palacios, José, “La lucha del PAN por tomar el control del Poder Judicial del Estado data de casi diez años”, *Proceso.com*, 21 de abril de 2005.



ció al PAN, y recientemente se inscribió en el PVEM de la entidad. Antes, en la carta de referencia, los diputados del PAN rechazaron al “traidor”, expresando que “no reconocemos ya al diputado Hadad como miembro de la fracción parlamentaria del PAN”.

El caso reveló que las razones que pretendía hacer prevalecer la fracción parlamentaria panista eran fundamentalmente políticas, sin atender ni observar las disposiciones de la Constitución federal y los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la materia, como constó en el dictamen legislativo finalmente aprobado.

El asunto reflejó la debilidad de este aspecto de la independencia externa del Poder Judicial, así como la falta de voluntad política de los otros dos poderes por fortalecerla. Antes bien, el intento quedó señalado como uno emprendido para influir en las decisiones del Poder Judicial, con la designación de dos elementos afines al grupo político que detenta la rama ejecutiva del poder público yucateco.

#### IV. INDEPENDENCIA INTERNA

A pesar de que no se dispone de legislación en lo relativo al servicio de carrera en el Poder Judicial, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia ha emitido un acuerdo para establecer las bases que regulen las decisiones de acceso, ascenso, traslado, estímulos o premios de los miembros de esta rama del poder público.

En sus considerandos para la expedición del acuerdo, los magistrados apuntaron que “un adecuado sistema de carrera judicial fortalece la independencia y la imparcialidad de la función jurisdiccional en beneficio de los gobernados”.

Antes los nombramientos correspondientes eran hechos sin que se supieran los criterios asumidos por los magistrados del Tribunal.

Aunque los medios de comunicación no pretenden influir en los asuntos judiciales, con excepción quizá del caso Medina-Abraham, que devino extraordinario en la entidad, al Poder Judicial parece no importarle contar con estrechas relaciones con los representantes de dichos medios de comunicación al no contar con algún programa que propicie fijar en la sociedad una imagen de independencia e imparcialidad en los juzgadores.

##### 1. Carrera judicial

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia emitió el 1o. de diciembre de 2003 el Acuerdo General que establece las bases para la administra-

ción de la carrera judicial en la entidad, considerando, entre otros aspectos, además del fortalecimiento de la independencia judicial, que con ese sistema se otorga mayor certeza y seguridad jurídica al ingreso, promoción y permanencia de los servidores judiciales, con lo cual se optimiza la buena marcha de la administración de justicia.<sup>19</sup>

El Acuerdo contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

- a) El sistema de carrera judicial se rige por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, y su administración está a cargo de un comité integrado por dos magistrados, dos jueces de primera instancia y un representante del Instituto de Capacitación.
- b) Comprende las categorías de: juez de primera Instancia, secretario general de acuerdos, secretario de acuerdos de sala, secretario de acuerdos de los juzgados, proyectista, secretario auxiliar, actuario y técnico judicial.
- c) El ingreso a la carrera judicial se realiza mediante la aprobación de un examen de aptitud, posterior a los cursos formativos obligatorios para los aspirantes. Y la promoción se realiza mediante concurso, previa acreditación de los cursos formativos, de especialización y actualización, y de un examen de aptitud.

Desde su establecimiento, y siguiendo el procedimiento respectivo, el Pleno del Tribunal ha acordado los nombramientos de cuatro jueces: dos del ramo civil y dos del familiar.

El hecho puede calificarse como la expresión de los juzgadores por fortalecer su independencia interna mediante la designación de jueces calificados, sujetos a criterios impersonales que garanticen el ejercicio efectivo y real de los principios que norman la carrera judicial.

Por el contrario, no se tiene noticia pública sobre el procedimiento que se haya seguido para asuntos de disciplina y aplicación de sanciones a los juzgadores, debido a la escasa información que proporciona el Poder Judicial.

## *2. Opinión pública*

El fenómeno señalado por Caballero Juárez de la mayor presencia de las judicaturas en los medios de comunicación se presenta ya también en la entidad, y se vio fortalecido por el citado caso Medina-Abraham.

<sup>19</sup> Cfr. Tribunal Superior de Justicia, "Acuerdo General núm. OR12-031201-23, que establece las bases para la administración de la carrera judicial", en URL: [http://www.tsjyuc.gob.mx/inicio/prin\\_frame.html](http://www.tsjyuc.gob.mx/inicio/prin_frame.html).

Es también aplicable en la entidad el señalamiento de la casi nula preparación de los funcionarios judiciales para interactuar con la prensa, y la deficiencia de ésta para abordar los asuntos judiciales.

Incluso se observa cierta confusión de los medios locales de comunicación, en los términos de impartición y procuración de justicia, ya que al presentar sus reportes periodísticos, en algunas ocasiones los usan como sinónimos sin que se pueda determinar si es por ignorancia o por mala fe.

En la entidad, los medios destacan sobre todo las informaciones provenientes de la rama penal, es decir, lo que se conoce como la “nota roja”.

Son raros los posicionamientos públicos de los servidores públicos judiciales, con la excepción, eventual, del presidente del Tribunal Superior de Justicia, en lo relativo a la función jurisdiccional. Se podría inferir así que no se le concede relevancia a la relación inevitable con los medios de comunicación.

No se tiene noticia de algún programa judicial para mantener una relación distinta a la que ha imperado, y que contribuya a que la sociedad disponga de elementos suficientes para valorar la función jurisdiccional y la importancia de contar con jueces independientes de los otros poderes públicos e imparciales en la toma de decisiones de los asuntos que la propia sociedad le encomienda para garantizar los derechos de los justiciables.

## V. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El Poder Judicial se ha comprometido con decisión en el tema de la transparencia y rendición de cuentas, como lo apuntan los acuerdos generales que ha expedido en relación con los derechos a la información y de acceso a la información pública. Incluso antes de la expedición de la ley de la materia ya había puesto a disposición de los justiciables diversos datos sobre el funcionamiento de la rama judicial.

En donde registra alguna debilidad es en la difusión de su quehacer jurisdiccional y de sus otras facultades no jurisdiccionales. No cuenta con una política de comunicación social que contribuiría a consolidar la independencia externa e interna que debería gozar para el ejercicio adecuado de sus funciones.

Ha preferido cumplir formalmente con ciertos aspectos de la rendición de cuentas, como es el caso de la presentación del informe anual del presidente del Tribunal, que su Ley Orgánica lo obliga a rendir anual-

mente. Fuera de ello, es infrecuente enterarse de algún asunto relacionado con el Poder Judicial y que haya sido por iniciativa propia. Por lo que podría concluirse, como lo dice Caballero Juárez, que en la entidad el Poder Judicial mantiene y preserva cierta distancia del resto de la sociedad.

### 1. Información pública

El Congreso del estado aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con fecha del 15 de mayo de 2004. Entre los sujetos obligados se encuentra el Poder Judicial. La ley previó el establecimiento de unidades de acceso a la información pública, como un vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, y las estipuló responsables de entregar o negar la información.<sup>20</sup>

El Poder Judicial cumplió con el imperativo legal al expedir el acuerdo que crea la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con el carácter de dependencia adscrita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.<sup>21</sup>

En relación con el asunto, el Tribunal ha emitido además otros acuerdos con el propósito de cumplir con las obligaciones que le impone la referida ley:

- a) El que crea la Comisión de Transparencia del Poder Judicial, con el carácter de órgano permanente encargado de vigilar que en el ámbito de su competencia se cumplan las disposiciones de la ley, y dictar las medidas tendientes a garantizar la organización de la información pública judicial, y vigilar y apoyar el funcionamiento de la unidad de acceso correspondiente. Está integrada por dos magistrados designados por el Pleno del Tribunal, duran en sus cargos dos años, pudiendo ser ratificados para periodos subsecuentes.<sup>22</sup>
- b) El que establece los lineamientos para organizar, catalogar y clasificar los documentos del Poder Judicial y dispone que la Comisión

<sup>20</sup> Cfr. "Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán", *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán*, 31 de mayo de 2004.

<sup>21</sup> Cfr. "Acuerdo General núm. 0R12-011204-16 de fecha 1o. de diciembre de 2004", *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán*, 3 de diciembre de 2004.

<sup>22</sup> Cfr. "Acuerdo General núm. EX29-050516-19 de fecha 16 de mayo de 2005", *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán*, de fecha 27 de mayo de 2005.

de Transparencia sea el órgano encargado de fijar dichos lineamientos.<sup>23</sup>

- c) El que establece el procedimiento para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública; en él se crea un recurso no previsto por la ley: el de *reconsideración* que será procedente cuando se considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la solicitada, y cuando en la entrega de referencia se incumpla con alguna de las disposiciones contempladas en la ley y en los acuerdos judiciales.<sup>24</sup>

## 2. Comunicación social

En la materia, como apunta Caballero, en Yucatán también el Poder Judicial se mantiene “al margen de la sociedad”; no cuenta con una política de comunicación social. Se ha limitado a mantener su página electrónica, en la que proporciona determinada información que ahora por la Ley de Acceso a la Información Pública local está obligado a poner a disposición del público y actualizarla cada seis meses, aunque se debe reconocer que dicha información ha estado disponible desde antes de que se legislara en la materia.

Al no difundir con regularidad su actividad, el Poder Judicial de Yucatán desaprovecha la oportunidad que le proporcionaría disponer de un vínculo estrecho con la sociedad, para que ésta valore su trabajo y su función, y le apoye a fortalecer su independencia externa e interna.

<sup>23</sup> Cfr. “Acuerdo General núm. EX29-050516-20 de fecha 16 de mayo de 2005”, *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán*, de fecha 1o. de junio de 2005.

<sup>24</sup> Cfr. “Acuerdo General núm. EX29-050516-21 de fecha 16 de mayo de 2005”, *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán*, de fecha 3 de junio de 2005.